



AUTO No **0240** DE 2016
(02 DE MARZO)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE TRES ÁRBOLES SECOS DE LA ESPECIE CARACOLÍ, LA TALA DE VEINTIDÓS ÁRBOLES DE LA ESPECIE COCO Y LA PODA DE FORMACIÓN UN ÁRBOL DE LA ESPECIE MANGO UBICADOS EN LA FINCA MONTEVERDE, LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE COTOPRIX JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante Artículo 2.2.1.1.9.1. del decreto 1076 de 2015, Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que mediante Oficio de fecha 07 de Enero de 2016 y radicado en esta entidad bajo el N° 20163300286302 del día 07 de mes de Enero del mismo año, el señor LUÍS RAFAEL BRITO RODRÍGUEZ, en su condición de Propietario del predio Monteverde, ubicado en el corregimiento de Cotoprix en Jurisdicción del Distrito de Riohacha - La Guajira, solicitó permiso de aprovechamiento Forestal de tres árboles secos en el predio en mención.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el señor LUÍS RAFAEL BRITO RODRÍGUEZ, mediante auto N° 0021 del 12 de Enero de 2016 avoco conocimiento de la misma y ordeno la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.



Corpoguajira

Que el señor LUÍS RAFAEL BRITO RODRÍGUEZ, mediante oficio con Radicado Interno N° 20163300287912 de fecha 19 de Enero de 2016, solicita que en la visita de verificación a su predio se estudie la posibilidad de también otorgar un permiso de tala de varios árboles de la especie coco debido a que se encuentran en su estado climax.

Que mediante oficio con Radicado Interno N° 20163300158013 de fecha 12 de Febrero, se remitió la nueva solicitud por parte del señor BRITO RODRÍGUEZ al Grupo de Evaluación Ambiental de la Corporación para su estudio.

Que en cumplimiento del auto N° 0021 de fecha 12 de Enero de 2016, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20163300159443 de fecha 24 de Febrero de 2016 manifiesta lo que se describe a continuación.

VISITA

Evaluación árboles de Caracolí. El día 22 de febrero de 2016, en atención al auto de trámite 0021 de 12 de enero de 2016 se llega a la Finca Monteverde, ubicada en jurisdicción del corregimiento de Cotoprix, municipio de Riohacha y propiedad del señor Luis Rafael Brito Rodriguez CC. 17.807.250 expedida en Riohacha, para evaluar lo concerniente a la solicitud de tala de tres (3) árboles secos de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), de los cuales se observaron dos (2) caídos dentro del cauce del arroyo Miguelito afluente del Río Cotoprix y uno (1) seco en pie de la misma especie también dentro del cauce; el arroyo Miguelito cruza por el predio Monteverde es decir se comprobó que los árboles están dentro del predio del solicitante.

Los tres (3) árboles de Caracolí objeto de la solicitud de tala en el predio Monteverde presentan DAP de 0,60 y 0,80 metros y longitudes o alturas de 6 metros cada uno, aprovechable.

Descripción de la especie

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	DAP	HT	Volumen m ³
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	2	0,60	6	3,4
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	1	0,80	6	3
Total					6,4

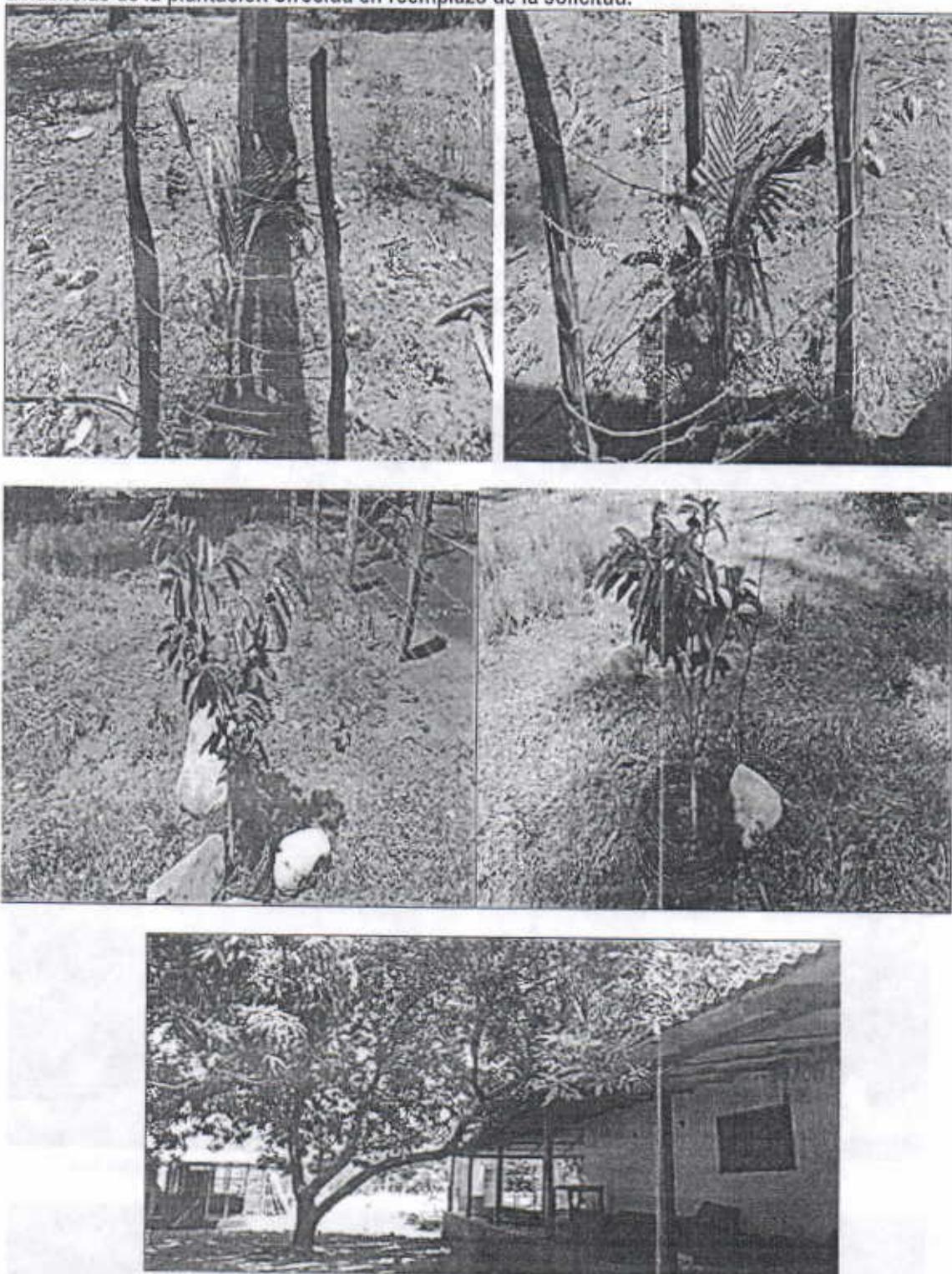
Evaluación árboles de coco. En el mismo predio Monteverde se encontró una plantación de árboles de Coco (*Cocos nucifera*) de los cuales hay veintidós (22) que ya han cumplido su vida útil es decir se encuentran en su etapa climax, su altura sobre pasa los veinte (20) metros, la mayoría han perdido su capacidad productiva presentando reducción de follaje y deterioro en los fustes razón que los caracteriza como árboles inservibles, algunos se encuentran muertos y otros ya no se pueden recuperar convirtiéndose en riesgo para personas y animales que habitan en la propiedad.

En el mismo sitio debajo de esta plantación, el propietario ha venido plantando árboles nuevos de la misma especie y otros frutales para reemplazo de esta plantación improductiva, los cuales cuida de los animales semovientes y aves de corral, haciéndole mantenimiento de riego y control fitosanitario actividad que se logró evidenciar durante la visita.

Descripción de los árboles de coco en el predio Monteverde – Cotoprix

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tal
Coco	<i>Cocos nucifera</i>	22	No		X

Evidencias de la plantación ofrecida en reemplazo de la solicitud.



CONCEPTO

Basado en lo anteriormente expuesto, consideramos viable se autoricen el aprovechamiento forestal de tres (3) árboles de la especie Caracoli (*Anacardium excelsum*), Secos Caídos y en Pie, así como los Veintidós (22) árboles de Coco (*Cocos nucifera*) que también requieren ser Talados y la Poda de un árbol de mango (*Mangifera indica*) ubicados en el predio Monteverde propiedad del señor Luis Rafael Brito Rodriguez CC. 17.807.250 de Riohacha.

Podas. Durante la visita se atendió una solicitud verbal referente a un árbol de Mango (*Mangifera indica*) que extiende sus ramas por encima del tejado de la vivienda del predio Monteverde, el cual requiere se le practique una poda y del cual el señor Luis Rafael Brito Rodríguez, requiere se le incluya en los permisos que ha solicitado.

OBSERVACIÓN

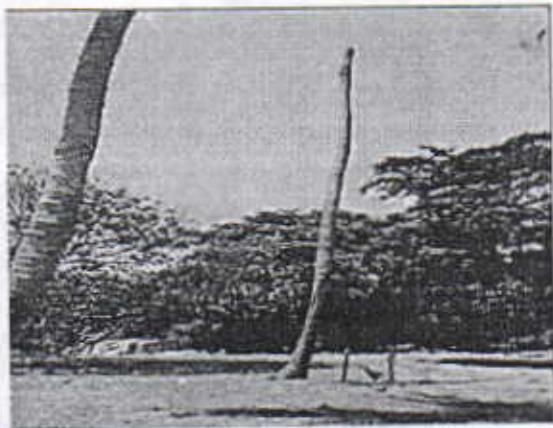
En el área se observó una plantación de Guanábana (*Annona muricata*) y Coco (*Cocos nucifera*) que sobre paso los cincuenta árboles los cuales han venido sembrando en reemplazo de los que solicita para tala, y que tienen instalado un sistema de riego controlado para utilizar eficientemente el recurso hídrico, además un sistema de alambre púa para que los porcinos no hocen en el pie de cada planta y estos se mantengan sanos, fuertes y vigorosos como se observa en las ilustraciones.

El señor Luis Rafael Brito Rodriguez, manifestó que el producto del aprovechamiento de los tres árboles de Caracoli solicitados, los desea transportar hacia el sector de Manaure La guajira, para ser utilizados en unos trabajos que viene desarrollando en ese sector.

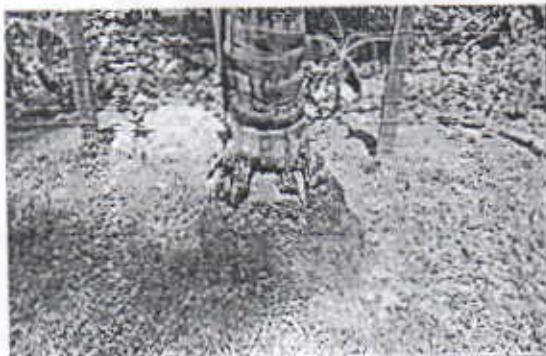
REGISTRO FOTOGRÁFICO



Arboles de coco sin frutos y poco follaje



Arboles de coco muertos





En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, La Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor LUÍS RAFAEL BRITO RODRÍGUEZ, Identificado con la C.C. N° 17.807.250 de Riohacha, para realizar el aprovechamiento forestal único de tres (03) áboles secos de la especie Caracoli (*Anacardium excelsum*), la tala de Veintidós (22) áboles de la especie Coco (*Cocos nucifera*) y la poda de un (01) árbol de la especie mango (*Mangifera indica*), ubicados en la Finca MONTEVERDE, localizada en el corregimiento de Cotoprix, jurisdicción Distrito de Riohacha – La Guajira.

PARÁGRAFO: Si desea realizar la movilización del producto forestal aprovechado, deberá solicitar con anticipación y por escrito, el respectivo permiso de movilización (Salvoconducto), anexando el recibo de consignación del pago por un valor de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$25.680), lo cual deberán consignarse en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia dicha la solicitud deberá contener como mínimo lo siguiente: Cantidad de piezas a movilizar, Tipo de Vehículo, Placa, empresa a la que se encuentre afiliado, Nombre del Conductor, No. de Cedula, Ruta y destino del producto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor LUÍS RAFAEL BRITO RODRÍGUEZ, Identificado con la C.C. N° 17.807.250, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de DOSCIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 241.749), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El término para la presente autorización es de Noventa (90) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ El producto resultante de la Tala y Poda (Ramas, Fustes, Tronco y Raíces), de los áboles de Coco (*Cocos nucifera*) y Mango (*Mangifera indica*) debe ser repicado, recogido y llevarse a un sitio del predio para su descomposición y aporte de materia orgánica, en ningún momento debe ser quemado.
- ❖ El producto resultante del aprovechamiento forestal (Ramas, Troncos y orillos) de los tres (3) áboles de Caracoli (*Anacardium excelsum*), ubicados dentro del arroyo Miguelito en el predio Monteverde, debe ser recogido y ubicarse lejos de la influencia del margen del cauce.

ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEXTO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor LUÍS RAFAEL BRITO RODRÍGUEZ o a su apoderado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

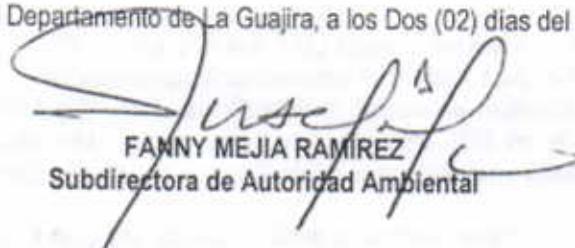


ARTICULO NOVENO: Correr tránsito del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Dos (02) días del mes de Marzo de 2016.


FANNY MEJÍA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M